

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, 8 de julio de 2025

Dra

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN

PRESIDENTA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Manizales

Con el acostumbrado respeto, me dirijo a usted con el fin de presentar la siguiente consulta previas estas consideraciones:

-En el Acuerdo No. PCSJA21-11764 11/03/2021 del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional”*, se dispuso en el artículo primero la creación de Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para el caso, en Manizales, haciendo en el párrafo la siguiente precisión:

“El nominador velará porque las personas designadas como funcionarios judiciales en estos despachos no tengan ningún impedimento o conflicto de interés para conocer de los procesos que le sean asignados, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del presente acuerdo”

En el mencionado artículo 4º se dispuso:

“Competencia y distribución de procesos para los juzgados administrativos creados transitoriamente. Los juzgados administrativos transitorios creados en el artículo 1.º del presente Acuerdo resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta y tendrán competencia sobre los siguientes circuitos administrativos del país: (...)”

Y a continuación en el artículo 5º:

“Los secretarios de los juzgados administrativos permanentes, en los que el titular del despacho se haya declarado impedido, deberán brindar el apoyo en las funciones secretariales a los juzgados creados en este artículo. Igualmente, la oficina de apoyo o de servicios en los circuitos donde hubiere, deberá prestar la colaboración que requieran estos despachos transitorios”.

De este Acuerdo que creó por primera vez los Juzgados Transitorios en esta Jurisdicción para conocer de los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta, se desprende que éstos procesos corresponden a aquellos en los cuales los jueces debíamos declararnos impedidos por tener en curso demandas en contra de la

entidad por asuntos laborales iguales a aquellos que nos fueran repartidos. De ahí, el origen del impedimento.

-Mediante Circular DESAJMAC24-15 del 27 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo de la Seccional de la Administración Judicial trató el asunto de “*REPARTO PROCESOS JUZGADO TRANSITORIO*” en alusión a Auto del Consejo de Estado allí citado, indicó el procedimiento a seguir por parte de los Juzgados Administrativos del Circuito de Manizales “*para la devolución a esta dependencia de aquellos procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, que tiene por tema la bonificación judicial*”.

De lo relatado se desprende que los Juzgados Transitorios a los que se ha hecho mención en este oficio conocería únicamente de los procesos laborales contra la Rama Judicial por reclamaciones salariales y prestacionales, siempre y cuando el Juez al que haya correspondido inicialmente por reparto la demanda, se encontrara impedido por tener en curso proceso contra esta entidad y por el mismo objeto.

A partir de lo anterior, consulto a la Sala:

-En el evento que el proceso que dio origen al impedimento, ya haya finalizado con sentencia ejecutoriada, debe el Juez asumir las nuevas demandas por el mismo tema o pese a ello, es decir, sin configurarse ya el impedimento, continuar remitiéndolas al Juzgado Transitorio?

-Las demandas por asuntos salariales y prestacionales contra la Rama Judicial que no atañen al interés del Juez como demandante (ej. Reconocimiento y pago de horas extras, nivelación salarial de abogados asesores) hacen parte del conocimiento del Juzgado Transitorio o deben ser asumidas por el Juez a quien haya sido repartida y que no posea impedimento ó remitirlas al Juzgado Transitorio, se itera, pese a que el Juez no este impedido?

Solicito respetuosamente a la Sala que en caso de decidir que el Juez que al momento del reparto de la demanda ya no tenga impedimento (sea porque su asunto se resolvió con sentencia ejecutoriada o se trate de un tema salarial o prestacional que hasta la fecha no haya demandado), debe asumir el trámite de la misma y adelantar el proceso, se instruya en tal sentido a los Jueces Administrativos de Manizales.

Cordialmente,

Firmado Por:

Patricia Varela Cifuentes

Juez

Juzgado Administrativo

002

Manizales - Caldas

Código de verificación: **ec9856c0e787bcf0c1e028a7e540b31f17f10f31370579dda4e2b62a43f88517**

Documento generado en 08/07/2025 03:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>